

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Christian Alberto Molina López**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Andrea Hernández Díaz

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	José Leonardo Pineda Cárdenas
Causante	José Leonardo Pineda Ceballos
Radicado	05001-40-03-013-2021-00951-00
Auto	Interlocutorio No. 1757
Asunto	Declara abierto y radicado

Teniendo en cuenta que han sido subsanados los defectos señalados mediante auto interlocutorio No. 1048 de 16 de mayo de 2022, la presente demanda cumple todos los requisitos de Ley, y la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **José Leonardo Pineda Ceballos**, fallecido en Medellín el día 30 de diciembre de 2020, siendo esta localidad el lugar de su último domicilio.

Segundo: Se reconoce como heredero del causante a su padre **José Leonardo Pineda Cárdenas**.

Tercero: Se ordena la citación de la señora **Liliana María Ceballos Valencia**, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por

otro igual, manifieste si acepta o no la herencia de conformidad con los arts. 1289 del C. Civil y 492 del C.G.P., haciéndole saber que en caso de guardar silencio se entenderá que repudia la herencia, de conformidad con el art. 1290 del C. Civil.

Cuarto: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inc. 1° del artículo 490 del C.G.P.

Quinto: Se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Para el efecto en atención al artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 (Vigente al momento de esta providencia), por la secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del causante José Leonardo Pineda Ceballos, ubicado en la CARRERA 43 B # 88 -187, identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 01N-5148253. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, para que inscriba la medida y expida a costa de los interesados certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.).

Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Séptimo: Negar la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5148253, por cuanto la misma no es procedente para esta clase de procesos. (Artículos 476 a 481 CGP.)

Octavo: Inscríbese el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Noveno: Se reconoce personería al abogado **Christian Alberto Molina López**, identificada con la T.P. No. 298.594 del C.S.J., para representar al interesado, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

APH.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 124 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 29 DE JULIO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6297eae481cfc6a5314597c57b3c348fbd3972697a6764de1509125668f3**

Documento generado en 28/07/2022 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>